



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N° 2966.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente D.E. Letra "S" - N° 159.116-3 - Fichero N° 53, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03206-2; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha detectado un error en la redacción del Artículo 4° - TITULO I - PARTE GENERAL y Artículo 90° último párrafo - TITULO III - CAPITULO II: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS de la Ordenanza N° 2957.-

Que corresponde modificar la citada norma legal a efectos de subsanar tal error.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)** Modifícase el artículo 4°) del TITULO I - PARTE GENERAL de la Ordenanza N° 2957 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 4°)** Los **Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos, recargos multas** y demás tributos - salvo aquellos regido por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se actualizarán teniendo en cuenta su mes y año de origen hasta el 31 de agosto de 1993, según el régimen de actualizaciones e intereses establecidos por la Ordenanza Tributaria N° 2590/93. A dicho importe se le aplicará desde el 01 de setiembre de 1993, y hasta el 31 de diciembre de 1995, el régimen de actualizaciones e intereses establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza N° 2768/94.-

Al monto así obtenido, se le aplicará desde el 1° de enero de 1996, un interés del uno (1%) por ciento mensual y acumulativo hasta la fecha de pago o celebración del convenio.-

Por fracciones menores de un mes, se le aplicará una tasa diaria del 0,0333 por ciento.-

Los intereses a que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y se compone de un interés resarcitorio del 0,5 % (medio por ciento) mensual, más un interés punitivo del 0,5% (medio por ciento) mensual.-

En lo que respecta al Derecho de Registro, Inspección e Higiene, el importe de un período fiscal vencido, con más actualizaciones, si fueran procedentes, e intereses, no podrá ser inferior al derecho mínimo vigente para el último período fiscal, según la categoría que corresponda.-

  
Arq. **JORGE A. GARRAPPA**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 2º)** Modifícase el artículo 90º) **TÍTULO III - CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - de la Ordenanza N° 2957**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 90º)** En ejercicio de las facultades inherentes a su función, los inspectores o fiscalizadores de la Municipalidad podrán requerir de los contribuyentes de Derecho de Registro, Inspección e Higiene, la exhibición y puesta a disposición de la Administración Municipal, de todos los elementos y documentación que le fueran exigidos para un adecuado cumplimiento de su función. A manera de enunciación, sin ser esta lista taxativa, se podrán requerir facturas de compra y de venta, registros de operaciones comerciales, boletas de pago de otros tributos nacionales y/o provinciales, mandatos de clientes para operaciones con bienes registrables y no registrables, órdenes de trabajo, resúmenes de cuenta bancarios, escrituras, boletos de compra-venta, etc.-

La negativa a facilitar lo solicitado por el inspector, facultará a la Municipalidad a aplicar la multa prevista en el artículo 9º de la Ordenanza N° 2957, sin perjuicio del cumplimiento de los términos de Convenios bilaterales o multilaterales con otros organismos recaudadores.-".

**Art. 3º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE /  
RAFAELA, a los seis días del /  
mes de febrero de mil nove- //  
cientos noventa y siete.-----

  
Arq. **JORGE A. GARRAPPA**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
C.P.N. **ALDO A. CAMUSSO**  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA